



CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA BOLSA DE VALORES DE PANAMÁ, S.A.

Texto modificado de acuerdo a la Resolución No.8-2005 de la Comisión Nacional de Valores emitida el 14 de enero de 2005.

OBJETIVO:

El presente Código de Conducta tiene por objeto establecer las normas de conducta que deberán observar en todo momento los Directores, Dignatarios, Ejecutivos Principales, Empleados y Representantes de la institución.

Cumpliendo con lo establecido en la normativa vigente, la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. adopta este Código de Conducta, sobre la base de preservar y reafirmar los siguientes principios básicos que se detallan a continuación:

Este Código de Conducta deberá aplicar todos los procedimientos y normas contempladas en el Capítulo V sobre las Reglas de Buena Conducta del Reglamento Interno de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A.

1. AMBITO DE APLICACIÓN:

Las Reglas de Buena Conducta señaladas en esta sección son aplicables a:

- a. Los Directores, Dignatarios de la Bolsa.
- b. Ejecutivos Principales y Representantes de la institución.
- c. Todo el personal relacionado, directa o indirectamente, a la negociación de los valores listados en ella.

2. PRINCIPIOS DE HONESTIDAD, DILIGENCIA Y LEALTAD:

- a. Las personas sujetas al presente Código de Conducta deberán comportarse con honestidad y diligencia en la ejecución de sus funciones y obligaciones y deberán actuar correspondiendo a los mejores intereses de la Bolsa, sus miembros, de sus accionistas y del público inversionista, a fin de mantener un mercado ágil y eficiente.
- b. El personal de la Bolsa debe tomar en cuenta que la acción específica que violaría el principio de honestidad y diligencia es develar el nombre de los puestos de Bolsa que incluyen las posturas en el sistema de negociación electrónico.

- c. El personal de la Bolsa deberá velar porque la información suministrada a la Bolsa, sea cierta, completa y oportuna.
- d. Las personas sujetas al presente Código darán un trato justo y equitativo a todos sus clientes (Miembros de Bolsa), actuando con lealtad en el mejor interés del inversionista final.

3. CONFLICTOS DE INTERESES:

Se adoptarán las medidas que consideren necesarias para evitar los conflictos de intereses a que estén sometidos por sus relaciones profesionales, gremiales, familiares, de su patrimonio personal o por cualquier otra causa, en relación con los miembros de la Bolsa o con los emisores de los valores admitidos a negociación en esta Bolsa y con el público inversionista.

En caso dudas sobre la existencia de un posible conflicto de interés o su alcance, estas se canalizarán a través del Oficial de Cumplimiento, quien si se tratare de empleados, lo resolverá con el Ejecutivo Principal supervisor del empleado. Cuando se trate de un Ejecutivo Principal o de un Director, el oficial lo resolverá con el Comité de Supervisión de Operaciones Bursátiles.

En ningún caso se deberá actuar sin que exista una clara posición sobre la existencia o no de conflictos.

Ninguna persona sujeta a estas Reglas, conforme al artículo 5.1 del Reglamento Interno de la Bolsa de Valores de Panamá, debe participar en la deliberación de un asunto en el que tenga un interés directo o indirecto. El impedimento debe declararse formalmente por escrito y debe estar debidamente sustentado o motivado. Se entiende que una persona tiene interés directo o indirecto en un asunto cuando se encuentra relacionado a éste en alguna de las siguientes formas:

- a. Por ser parte de la transacción o el negocio sobre el cual se delibera.
- b. Por parentesco, dentro del tercer grado de consanguinidad o de afinidad, con la persona natural sobre la cual recae la decisión, o con los accionistas mayoritarios o directores de la persona jurídica sobre la cual recae la decisión.
- c. Por relación laboral, mediante contrato de trabajo o de servicios profesionales incluyendo los contratos de consultoría, con la persona natural o jurídica sobre la cual recae la decisión.

- d. Por tener el control de la persona jurídica sobre la cual recae la decisión.
- e. Por ser director, dignatario o accionista de una persona jurídica en la cual tiene control la persona sobre la cual recae la decisión.
- f. Por amistad o enemistad manifiesta con la persona natural sobre la cual recae la decisión, o con los accionistas mayoritarios o directores de la persona jurídica sobre la cual recae la decisión.

Siempre que se de un caso de conflicto de interés se realizará un proceso formal por escrito donde la persona se declara impedido y debe estar debidamente sustentado o motivado, indicando claramente las razones por la cual se declara impedido.

Para los efectos de este artículo, el término “control” tiene el mismo significado que el otorgado por el artículo 1 del Decreto Ley N° 1 de 8 de julio de 1999, y el término “persona jurídica” incluye a cualquier persona que, en forma directa o en forma indirecta mediante interpósita persona, ejerza control sobre ésta o se encuentre bajo su control.

4. CONTROLES ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FÍSICOS:

Con el objeto de evitar que las personas sujetas a este Código puedan tener acceso a información indebida o sensitiva o que puedan perpetrar actividades en perjuicio de la Bolsa, sus miembros y el mercado, la Bolsa adopta y mantiene políticas y procedimientos específicos para y no limitados a:

- a. la separación física de oficinas, equipos, archivos, libros y registros;
- b. la separación del personal y de sus funciones;
- c. el acceso restringido a espacios físicos, equipos, programas y bases de datos.
- d. Una clara descripción de funciones y niveles de autoridad.

Políticas y Procedimientos específicos para su cumplimiento:

- a. Revisar al menos una vez cada 6 meses que se cumpla con la separación física de las oficinas, equipos, archivos, libros y registros.

- b. Revisar al menos una vez cada 6 meses la descripción de funciones del personal y que el personal no haya cambiado de posición física sin consentimiento de la Gerencia.
- c. Preparar de inmediato la descripción de funciones del personal nuevo e incluir los niveles de autoridad.
- d. Mantener el control al día de las personas que visitan las áreas restringidas.
- e. Revisar mensualmente que se esté llevando el registro de las personas que visitan las áreas restringidas.
- f. Revisar sorpresivamente que el área de cómputo este cerrado.
- g. Avisar al personal cuando haya un cambio significativo en el Organigrama de la empresa.
- h. Mantener los archivos confidenciales separados y bajo llave en todo momento.
- i. Revisar que sólo personal autorizado tenga acceso al equipo, programas y base de datos por adecuaciones, correcciones o daños.

El personal de la Bolsa deberá evitar el flujo no autorizado de información privilegiada dentro y fuera de sus instalaciones. Se entiende por "flujo no autorizado", aquél que permita el uso indebido de información privilegiada, tal como ha sido definido y prohibido por el artículo 196 de Decreto ley N° 1 de 8 de julio de 1999.

La Bolsa deberá asegurar la confidencialidad de toda la información que, conforme a la legislación de valores y las Reglas Internas de la Bolsa, sea de carácter confidencial, mediante acuerdos de confidencialidad que deberán firmar el personal de la Bolsa.

La Bolsa deberá cumplir con las políticas y disposiciones legales vigentes establecidas para prevenir y evitar el blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo mediante el cumplimiento de la Política Conozca a su Cliente, manteniendo una supervisión directa al realizar inspecciones "in situ" a sus Miembros para verificar que cumplan a su vez con la legislación vigente; ejecutando un programa continuo de capacitación al personal respecto a la prevención del blanqueo de capitales mediante charlas, seminarios, conferencias dentro y fuera de la organización, aporte de documentos e información relacionada al tema y demás lineamientos determinados por la Ley.

Los controles establecidos estarán bajo la supervisión del Oficial de Cumplimiento de la Bolsa, quien realizará inspecciones periódicas para verificar la eficacia de los mismos.

5. INFORMACIÓN PRIVILEGIADA:

Se considera información privilegiada aquella que está sujeta a reserva así como también la que aún no divulgada al mercado incluida información sobre posturas, ofertas y volumen y, que al serlo, puede afectar al comportamiento o modificar la oferta, demanda o el precio de los valores del mercado.

Hasta que la información haya perdido el carácter de privilegiada, las personas que tengan acceso a ella se abstendrán de realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, operaciones sobre los valores a que la información se refiera, en la Bolsa o fuera de ella.

6. INCUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA:

El incumplimiento del Código de Conducta como normas de ordenación y disciplina del mercado de valores, podrá dar lugar a las correspondientes sanciones administrativas, según lo dispuesto en la Ley de Valores, sin perjuicio de lo que en relación con los empleados de la Bolsa resulte de aplicación conforme al reglamento interno, la legislación laboral y disposiciones vigentes.

7. CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA:

Los Directores, Dignatarios, Ejecutivos Principales, Personal y Representantes de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. declaran que han leído y comprendido el presente Código de Conducta, asumiendo el compromiso de cumplir estrictamente su contenido mediante su firma en el documento de adhesión.

8. VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN:

Este Código se adopta a los 16 días del mes de junio del 2004, entrando en vigor o efecto en esta misma fecha, después de haber sido firmado por los Directores, Dignatarios, Ejecutivos, Empleados y Representantes de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. El Código se revisará al menos una vez al año y por iniciativa del Gerente General o cualquier miembro de la Junta Directiva.

En fe de lo antes expuesto los Directores, Dignatarios, Ejecutivos Principales, Empleados y Representantes adoptan el presente Código de Conducta.